



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **731** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G  
Chulucanas, **02 DIC 2024**

**VISTOS:** El Informe N°0778-2024/GRP-402000-402100 de fecha 29 de noviembre del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional, inserto en el Informe N°1087-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de noviembre de 2024, Informe N°3741-2024/GRP-402420 de fecha 26 de noviembre de 2024; Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°07549 de fecha 25 de noviembre de 2024, conteniendo Carta N°097-2024-CS de fecha 22 de noviembre de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Hoja de Registro y Control-2024, Expediente N°07549 de fecha 25 de noviembre de 2024**, conteniendo **Carta N°097-2024-CS de fecha 22 de noviembre de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO SONDORILLO**, se dirige al Gerente de la Sub Región Morropón Huancabamba; refiriendo:

“Que, por decisión del Consorcio Sondorillo, se ha decidido prescindir de los servicios del ING. KENYI CARRASCO NIZAMA, con CIP N°242418, quién se desempeña como RESIDENTE de la Obra de la Referencia; por lo tanto, solicito la sustitución de este personal acreditado, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 190.- Obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se está presentando la documentación correspondiente del ING. JUAN DOMINGO BENAVIDES BULEJE, con CIP N°27105, quien cumple con las calificaciones y experiencia previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación estipulados en las bases del proceso de licitación de la obra, para laborar como RESIDENTE DE OBRA.”

Que, mediante **Informe N°3741-2024/GRP-402420 de fecha 26 de noviembre de 2024**, el Sub Director de la División de Obras al Director Sub Regional de Infraestructura, manifiesta que: “Asimismo, se recomienda se derive los actuados a la oficina de abastecimiento de servicios auxiliares para la verificación posterior y validez de la documentación presentada por el representante común del Consorcio Sondorillo y se recomienda que se siga con el trámite de la aprobación mediante acto resolutivo, teniendo como fecha máxima de notificación el 02 de diciembre del 2024, en merito al numeral 190.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”

Que, a través del **Informe N°1087-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de noviembre de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, expresando: “En base a la conformidad emitida por la División de Obras, esta dirección concluye:

- Que, habiendo evaluado la solicitud presentada por **CONSORCIO SONDORILLO**, la misma que ha sido debidamente sustentada y verificado que el profesional propuesto cumple con la experiencia mínima requerida en las bases integradas del procedimiento de selección, es **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE RESIDENTE DE OBRA** de la obra "CREACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPAS DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA PIURA" CÓDIGO DE INVERSIONES N 2195287, según siguiente detalle:

RESIDENTE DE OBRA	PROFESIONAL A REEMPLAZAR	PROFESIONAL REEMPLAZANTE
NOMBRE	Kenyi Carrasco Nizama	Jose Domingo Benavides Buleje
CIP/CAP	CIP N°242418	CIP N°27105





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **731**2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 DIC 2024**

- Se recomienda notificar a la supervisión la **AUTORIZACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE PERSONAL CLAVE-RESIDENTE DE OBRA** de **CONSORCIO SONDORILLO** y al contratista. Asimismo, hacer de conocimiento al área de abastecimientos.”

Que, mediante proveído de fecha 28 de noviembre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con **Informe N°0778-2024/GRP-402000-402100 de fecha 29 de noviembre del 2024**, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que:

“3.1.- Es **IMPROCEDENTE** la sustitución del **RESIDENTE DE OBRA**, de la Obra: “**ETAPA I-META: CREACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA**” con CUI N° 2195287. Por lo que, el **ING. KENYI CARRASCO NIZAMA**, con CIP N°242418, continuará desempeñando las funciones como Residente de Obra. Conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

3.2.- Se **RECOMIENDA** disponer que, la Sub Dirección de la División de Obras, realice los actos administrativos necesarios a fin que se efectúen visitas a la precitada Obra, verificando la asistencia del Personal acreditado, con el objeto que se avance la ejecución de la obra conforme al Programa de Ejecución de Obra y no se vulnere lo dispuesto en el artículo 179 inciso 179.1 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, dispone: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”. Asimismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. **Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal**”

Que, el artículo 179 (Residente de Obra) del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

“179.1. **Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra**, el cual puede ser ingeniero o **arquitecto**, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.”





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **731** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 DIC 2024**

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, determina en su **Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:**

- 190.1 **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.**
- 190.2. **El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**
- 190.3. **Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.**
- 190.4. **Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.**
- 190.5. **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.**
- 190.6. **En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.**
- 190.7. **En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.**
- 190.8. **El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.” (Negrita para enfatizar).**

Que, mediante **Carta N°097-2024-CS de fecha 22 de noviembre de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO SONDORILLO**, refiere: **“Que, por decisión del Consorcio Sondorillo, se ha decidido prescindir de los servicios del ING. KENYI CARRASCO NIZAMA, con CIP N°242418, quien se desempeña como RESIDENTE de la Obra de la Referencia; por lo tanto, solicito la sustitución de este personal acreditado ... Se está presentando la documentación correspondiente del ING. JUAN DOMINGO BENAVIDES BULEJE, con CIP N°27105, quien cumple con las calificaciones y experiencia previstas ...” (Negrita para enfatizar). Pedido que cuenta con opinión favorable por parte del Sub Director de la División de Obras, tal como se evidencia en el **Informe N°3741-2024/GRP-402420 de fecha 26 de noviembre de 2024**, y por parte del Director Sub Regional de Infraestructura, a través del **Informe N° 1087-2024/GRP-GSRMH-402400 de fecha 27 de noviembre de 2024. SIN EMBARGO**, debe resaltarse lo dispuesto en el artículo 190 inciso 190.3 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que ad litteram dice:**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **731** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.  
Chulucanas, **02 DIC 2024**

**"190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera JUSTIFICADA a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado."**

Siendo el caso que, el Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, manifiesta: "Que, por decisión del Consorcio Sondorillo, se ha decidido prescindir de los servicios del ING. KENYI CARRASCO NIZAMA, con CIP N°242418 ...", pero **NO JUSTIFICA** en su Carta N°097-2024-CS de fecha 22 de noviembre de 2024, dicha solicitud. Resultando necesario, exponer lo vertido en la **Opinión N°128-2020/DTN de fecha 22 de diciembre de 2020**, que a pie de letra dice:

**"3.1. De manera excepcional y justificada, la Entidad podía autorizar el reemplazo temporal del personal clave propuesto, siempre que la solicitud del contratista contara con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico – como, por ejemplo, ciertas figuras del derecho laboral como las vacaciones o la licencia por maternidad- y se cumplieran los requisitos previstos en la anterior normativa de contrataciones del Estado.**

3.2 Si bien a partir de una lectura estrictamente literal del artículo 162 del anterior Reglamento podía desprenderse que la sustitución del profesional propuesto sólo resultaba procedente cuando el reemplazante reunía "experiencia y calificaciones" profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado, mediante el criterio desarrollado en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado."

En ese mismo sentido, se debe señalar lo concluido en la Opinión N°163-2019/DTN de fecha 19 de septiembre de 2019, que **corresponde a la Entidad determinar si**, en atención a los elementos que componen un caso concreto, **procede aprobar la sustitución** del personal clave. Y teniendo en consideración lo establecido en la normativa vigente, deviene en **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SONDORILLO, toda vez que, **NO ha cumplido con JUSTIFICAR la presente solicitud**, debiendo ser dicha justificación amparable en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, sumado a los requisitos impuestos en el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en atención a lo expuesto y con la conformidad emitida por las áreas técnicas de esta Gerencia Sub Regional, resulta **IMPROCEDENTE** la sustitución del RESIDENTE DE OBRA, de la Obra: "ETAPA I-META: CREACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA" con CUI N° 2195287. Por lo que, el **ING. KENYI CARRASCO NIZAMA, con CIP N°242418**, continuará desempeñando las funciones como Residente de Obra. Conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se debe disponer que, la Sub Dirección de la División de Obras realice los actos administrativos necesarios a fin que se efectúen visitas a la precitada Obra, verificando la asistencia del Personal acreditado, con el objeto que se avance la ejecución de la obra, conforme al Programa de Ejecución de Obra y no se vulnere lo dispuesto en el artículo 179 inciso 179.1 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y argumentos acotados en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **731** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH G.  
Chulucanas, **02 DIC 2024**

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** la sustitución del RESIDENTE DE OBRA, de la Obra: "ETAPA I-META: CREACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE SICLAMACHE, LACCHAN ALTO Y BAJO Y LAS PAMPA DEL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA-PIURA" con CUI N° 2195287. Por lo que, el **ING. KENYI CARRASCO NIZAMA, con CIP N°242418**, continuará desempeñando las funciones como Residente de Obra. Conforme a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Sub Dirección de la División de Obras realice los actos administrativos necesarios a fin que se efectúen visitas a la precitada Obra, verificando la asistencia del Personal acreditado, con el objeto que se avance la ejecución de la obra, conforme al Programa de Ejecución de Obra y no se vulnere lo dispuesto en el artículo 179 inciso 179.1 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al Representante Común **CONSORCIO SONDORILLO** (Ejecutor de obra) **Sr. MAURICIO ÑUNEZ DIGAR**, domiciliado en: JR. LOS COCOS DEL CHIPE MZ.Q LT. 01 INT. 02 URB. LOS COCOS DEL CHIPE-DISTRITO PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, CORREO ELECTRÓNICO: const.mauricio.nunez@gmail.com y al Representante Común del **CONSORCIO DEL NORTE** (Supervisor de obra) **Sr. CAMILO ENRIQUE FLORES BENAVIDES** con domicilio en: MZ P LOTE 30 INT. A 2° PISO URB. LOPEZ ALBUJAR I ETAPA, SULLANA-SULLANA – PIURA; con CORREO ELECTRÓNICO: florescamilo\_18@hotmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA  
*[Firma]*  
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY  
CIP 10 258  
Gerente Sub Regional

